

# Coriolis c. el Estado de Bacaba



- 1.** Bacaba es un Estado laico y multicultural que se caracteriza por su riqueza natural e hídrica. La religión predominante es la gamitana, siendo profesada por 60% de su población. Entre otras religiones, se encuentra la religión coridora, cuyos seguidores se ubicaban en el departamento de Umarí.
- 2.** Bacaba ha vivido una lucha centenaria entre estos grupos religiosos: los gamitanos y los coridores. Esta lucha, marcada por períodos pacíficos y violentos, tuvo su último pico de violencia en marzo de 1999, siendo particularmente violenta en el departamento de Umarí. En este departamento los gamitanos persiguieron a los pobladores de la zona que profesaban la religión coridora y desplazándolos forzosamente del departamento, argumentando que esa zona pertenecía ancestralmente a los gamitanos y era necesario controlar y destruir las prácticas religiosas de los coridores realizadas en la zona. Esta expulsión masiva fue denominada por los coridores como la Gran Expulsión.
- 3.** En abril de 1999, un grupo de mujeres fieles a la religión coridora, propietarias de la finca Capuí, ubicada en el departamento de Umarí, tuvieron que huir de la zona debido a las persecuciones de los gamitanos. La finca era usada para llevar a cabo ritos religiosos por lo que, al ser un lugar de culto, no podía ser explotada económicaamente. El objetivo de los gamitanos era apropiarse de la tierra, sin embargo, en medio del pico de violencia muchas tierras quedaron abandonadas, incluidas la finca Capuí.
- 4.** En 2001 el campesino laico Juan Gabriel Gómez se fue a vivir con su familia a la finca Capuí, que seguía abandonada y, desde ese momento, se encargó de dicho inmueble: arregló la casa que estaba en la finca, pagó los impuestos adeudados y los recibos de servicios públicos. Después de poseer por cinco años el terreno de forma pacífica e ininterrumpida (que es el término de prescripción adquisitiva bajo las leyes de Bacaba), el señor Gómez inició un proceso de pertenencia y, el 27 de marzo de 2007, el Juzgado de Umarí declaró que era el propietario del inmueble denominado finca Capuí.
- 5.** En el año 2010, los principales líderes religiosos de los gamitanos y los coridores, con mediación del Estado de Bacaba, acordaron poner fin a esta eterna disputa, que hasta la fecha había dejado tres millones de víctimas por diferentes hechos victimizantes. Uno de los crímenes con mayor número de registros fue el desplazamiento forzado y la apropiación de tierras con significado religioso por parte de los miembros de la religión gamitana.



6. Como un mecanismo de reparación y garantía de no repetición, en el año 2011 se expidió la Ley 1322, la cual modificó las competencias del Tribunal de Tierras del Estado de Bacaba para que este conociera de las solicitudes de restitución de tierras con connotación religiosa con las siguientes características: (i) tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente después del 1 de marzo de 1990, en el marco del conflicto religioso; (ii) tierras con connotaciones religiosa para los coridores; y (iii) que la solicitud de restitución fuese radicada por víctimas pertenecientes a la religión coridora.
7. Una vez recibida la solicitud y con el fin de obtener el material probatorio necesario para tomar una decisión de fondo, el Tribunal de Tierras solicita a la Fiscalía General de Bacaba la presentación de un informe detallado de las investigaciones penales en curso relacionadas con dicho inmueble y procede con la designación de un perito para realizar un estudio de títulos.
8. De conformidad con la Ley 1322 de 2011, el Tribunal de Tierras tiene la competencia de decretar medidas cautelares “[E]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a los peticionarios a la luz de sus creencias religiosas”. Entre las medidas que puede decretar, se encuentra la suspensión de actividades económicas en todo o parte del inmueble, registrando una limitación del usufructo.
9. En el año 2015, el empresario inglés Ricky Puig se fue a vivir a Bacaba, con el objetivo de desarrollar el proyecto de energía solar más grande del país, ya que contaría con una capacidad de 486,7 megavatios y aprovechando la tranquilidad que ahora se vivía en dicho Estado ya que habían cesado los conflictos religiosos entre los gamitanos y los coridores.
10. El proyecto tendría más de 930.200 paneles solares que se instalarían en un terreno de aproximadamente 2.300 hectáreas, un tamaño similar al de 3.000 canchas de fútbol. Para hacer realidad este proyecto, la empresa Coriolis constituida de conformidad con las normas de Bacaba, cuyo único accionista y representante legal es Ricky Puig, haría una inversión que superaría los US\$400 millones para la compra de los terrenos y toda la planeación del proyecto. Una vez el proyecto entrara en operación produciría 420 GWh/año de energía por un periodo de 20 años y podría suplir las necesidades de aproximadamente 470.000 nacionales de Bacaba, incluyendo comunidades que han estado históricamente desprovistas de energía.
11. Para la implementación del proyecto, el Estado de Bacaba otorgó en 2016 una concesión a Coriolis para la construcción de un parque solar y la prestación del servicio de energía al departamento de Umarí.
12. En 2017, Coriolis adquirió un terreno de 270 hectáreas, incluyendo la finca Cupuí en el municipio de Piraña, del departamento de Umarí. Piraña es una de las zonas con mayores índices de desempleo y pobreza multidimensional (12.9% de su población), así como uno de los municipios más afectados por el conflicto que hubo entre gamitanos y coridores.
13. Antes de iniciar el desarrollo del proyecto, Coriolis contrató a una de las principales fiduciarias de Bacaba para que administrara el proyecto y para que realizara, en conjunto con una firma de abogados, una diligencia rigurosa de la propiedad donde

se realizaría el proyecto y, una vez realizada la debida diligencia, se dio visto bueno a la continuación del proyecto.

- 14.** De hecho, dada la magnitud de la inversión, la fiduciaria tomó la medida de escribir a la Fiscalía General de la Nación de Bacaba para confirmar que no había problemas con los anteriores titulares de la propiedad ni existían investigaciones en curso por hechos ocurridos en dichos terrenos. La Oficina del Fiscal General respondió por escrito el 22 de agosto de 2017 y confirmó que no había “ningún registro” de casos criminales o investigaciones por hechos ocurridos en la propiedad o las personas o entidades que aparecen en la cadena de título de la propiedad.
- 15.** A la fecha, se han instalado 350.300 paneles solares en la finca Capuí, lo cual ha sido posible a raíz del trabajo de más de 900 personas del municipio, comprometidas con sacar adelante este proyecto. Del total de personas contratadas, el Servicio Nacional de Aprendizaje de Bacaba ha certificado a un equipo de trabajadores: 86 en el montaje e instalación de paneles solares, 30 en el manejo de motosierras, 53 en guadañas, 25 en competencias oficiales de obra civil y 20 como controladores viales. Teniendo en cuenta las exenciones tributarias otorgadas por el Estado de Bacaba para emplear a personal del departamento de Umarí, el personal que trabaja para Coriolis proviene exclusivamente de la zona.
- 16.** En julio de 2021, el proyecto estaba programado para su finalización: se había completado la arquitectura y el diseño previo al desarrollo; se habían obtenido todos los permisos ambientales; se habían asegurado los permisos de construcción; se había proporcionado satisfactoriamente a la oficina de Planificación Urbana todos los planos arquitectónicos, de servicios públicos, de alcantarillado, ambientales y estructurales necesarios.
- 17.** El 10 de diciembre de 2020, el señor Pedro Pablo Jambú, una de las autoridades religiosas coridoras, presentó una solicitud de restitución de tierras con connotación religiosa sobre el inmueble denominado finca Capuí, quien perteneció a sus tíos y a su madre, alegando que era un lugar de culto que había sido abandonado forzosamente durante la Gran Expulsión. Adicionalmente, solicitó que se decretara, como una medida cautelar, la suspensión de toda obra y actividad que pudiera afectar el uso religioso del terreno. Con base en lo alegado por Pedro Pablo Jambú, dicha medida era necesaria para evitar el daño inminente que generaría la finalización de la construcción del parque de paneles solares en dicho territorio pues, al ser un lugar de culto, solo debe ser destinado para actividades religiosas.
- 18.** El 12 de febrero de 2021, después de casi cuatro años de trabajo en el proyecto, el Tribunal de Tierras decretó la medida cautelar solicitada sobre la totalidad de la finca Capuí, con el objetivo de evitar un daño irremediable a las víctimas y los demás miembros de la religión coridora, congelando así todas las actividades comerciales y de inversión del proyecto. Si bien Coriolis impugnó oportunamente dicha decisión, argumentando que podría decretarse una medida cautelar solo sobre una parte de la finca, ésta fue confirmada en mayo de 2021, pues encontró probados los requisitos de gravedad y urgencia para la protección cautelar y tutelar del inmueble.
- 19.** En junio de 2021, la empresa Criolíis allegó una solicitud de levantamiento de la medida cautelar ante el Tribunal de Tierras, ya que, hasta la fecha, el informe que había presentado la Fiscalía General de Bacaba no daba cuenta que en la finca Capuí se



hubiese presentado un desplazamiento forzoso. Adicionalmente, la suspensión de las operaciones comerciales en la finca Capuí y del desarrollo del proyecto habían implicado una pérdida que ascendía a los US\$50 millones, daños que legalmente Coriolis no debía soportar pues había realizado un proceso riguroso de debida diligencia antes de adquirir el inmueble.

- 20.** En diciembre de 2021, el Tribunal de Tierras negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en tanto los proyectos de infraestructura que tienen como objeto el desarrollo económico, social y ambiental deben ser compatibles con las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. Lo anterior incluye la obligación de garantizar los derechos a la libertad de culto y el derecho a la propiedad de las víctimas de la Gran Expulsión. Así mismo, el Tribunal indicó que las actividades investigativas de la Fiscalía aún no habían concluido y se evidenciaba la necesidad de mantener dicha medida en la totalidad del inmueble, pues continuar con la actividad económica sobre el inmueble podría generar un daño irreversible pues se modificaría el uso de un territorio que para la religión coridora era un lugar de culto.
- 21.** En virtud del artículo 241.10 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional tiene la potestad de escoger o rechazar, revisar y pronunciarse sobre aquellas demandas de personas naturales o personas jurídicas que presenten reclamaciones por:
  1. *Demandas civiles de interés nacional por violación de derechos contractuales y fundamentales, y por daños y perjuicios; y*
  2. *Denuncias penales de interés nacional por violación de derechos fundamentales.*
- 22.** Como consecuencia de lo anterior, Coriolis decidió iniciar acciones legales contra el Estado de Bacaba ante el Tribunal Constitucional de dicho Estado. Las pretensiones de la demanda son:
  - 1) Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble denominado finca Capuí al vulnerarse los derechos a la libre empresa, buena fe y propiedad de Coriolis.
  - 2) De manera subsidiaria, se decrete la sustitución de la medida cautelar por una cuyo alcance garantice los derechos a la libre empresa de Capuí y permita continuar con la ejecución del proyecto.
  - 3) Solicita que se reconozcan los daños y perjuicios por las pérdidas de Coriolis, quien no tiene el deber jurídico de soportar las pérdidas económicas derivadas de la medida cautelar.
- 23.** Por su parte, el Estado de Bacaba solicita lo siguiente:
  - 1) Se niegue la solicitud de levantamiento de medida cautelar al no acreditarse una vulneración de los derechos de Coriolis.
  - 2) Solicita que el alcance de la medida cautelar no sea modificado al ser proporcional para la garantía de los derechos de los miembros de la religión coridora.
  - 3) Solicita que la Corte desestime la solicitud de reconocimiento de daños y perjuicios del Demandante.